

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 6/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Reyes Rodríguez Mondragón, quien se ostenta como Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	8894

Documentales recibidas el diecinueve de mayo del año en curso mediante “Buzón Judicial” y registradas el veinte siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Consté.

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que da contestación a la demanda y a su ampliación de la presente controversia constitucional, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofrece como prueba la documental con la que acredita su personalidad, la que se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, y exhibe las demás documentales que adjunta, **con las que deberán formarse dos cuadernos de pruebas.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria de la materia.

En cuanto a la solicitud del representante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico** a través de las personas que menciona para tal efecto, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte, se

¹De conformidad con el “**ACTA DE SESIÓN PRIVADA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR PARA LA ELECCIÓN DE LA O EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**”, correspondiente al dos de septiembre de dos mil veintiuno, y en términos de los artículos 171, párrafo primero y 172, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, que establecen lo siguiente.

Artículo 171. Los Magistrados y las Magistradas de la Sala Superior elegirán de entre ellos a su presidente o presidenta, quien lo será también del Tribunal, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto o reelecta por una sola vez.

(...).

Artículo 172. El presidente o presidenta del Tribunal Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar al Tribunal Electoral y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo;

(...).

cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al mencionado expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General **8/2020**.

Por otra parte, del capítulo correspondiente de pruebas, se advierte que se ofrece "(...) *Copia certificada de los expedientes integrados con motivo de los juicios electorales SUP-JE-262/2021 Y SUP-JE-263/2021, así como sus respectivos incidentes de incumplimiento.*"; sin embargo, se adjuntaron **copias simples** de las referidas documentales.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **copia certificada** de los mencionados documentos.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple del escrito de contestación de demanda y su ampliación a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del "**Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**".

En otro orden de ideas, con apoyo en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020**, intégrese también al expediente, para que

surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

